

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26408 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (industrias agroalimentarias).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industrias agroalimentarias.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Alimentos Agrícolas Dilatados, Sociedad Anónima» (ALADISA).	Martorell (Barcelona).	Elaboración de pastas alimenticias.
2. Benigno Aspuru Zarandona.	Larrabenzúa (Vizcaya).	Clasificación y envasado de huevos.
3. «Codan, Sociedad Anónima».	Arganda del Rey (Madrid).	Fabricación de bollería-confitería industrial.
4. «Cooperativa Palentina Repostera Cristo del Otero, Sociedad Limitada» (COPRECO).	Palencia.	Fabricación de galletas y barquillos.
5. «Cooperativa Provincial Agrícola» (COOSUR).	Jaén.	Láctea.
6. «Cornfrit, Sociedad Anónima».	Badalona (Barcelona).	Extrusionados alimenticios.
7. «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima».	Madrid.	Fabricación de chocolates, bombones, caramelos, artículos de confitería y otros derivados de cacao.
8. «Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, Sociedad Anónima».	Espinardo (Murcia).	Elaboración y embotellado de cerveza.
9. «Fritos Fernández, Sociedad Anónima» (FRIESA).	Valencia.	Fabricación y envasado de patatas fritas.
10. «Grefusa, Sociedad Limitada».	Alcira (Valencia).	Tostado, manipulación y comercialización de frutos secos.
11. «Harineras Villamayor, Sociedad Anónima».	Huesca.	Fabricación de harina.
12. «Il Grotto, Sociedad Anónima».	Palma de Mallorca.	Fabricación de pastas alimenticias y de platos preparados.
13. «Industrias Lácteas Grande Roble, Sociedad Anónima».	Quintanilla, Villaviciosa (Asturias).	Láctea.
14. «Ismael Sanz, Sociedad Limitada».	Paterna (Valencia).	Fabricación de pastas.
15. «Javier Virto, Sociedad Anónima».	Azagra (Navarra).	Elaboración de congelados vegetales.
16. «José Sánchez Laveda, Sociedad Anónima».	Jumilla (Murcia).	Transformación de conservas agroalimentarias.
17. «María Mayor Gil, Sociedad Anónima».	Mandayona (Guadalajara).	Fabricación de pastas.
18. «Matadero General Frigorífico Frabin, Sociedad Anónima de Transformación» número 1.269.	Binéfar (Huesca).	Matadero.

Razón social	Localización	Actividad
19. «Promotora Agroalimentaria del Alto Vinalopó, Sociedad Anónima» (La Serrata).	Villena (Alicante).	Deshidratados de frutas y hortalizas.
20. «Rallipan, Sociedad Anónima».	Castellbisbal (Barcelona).	Elaboración de pan rallado.
21. «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima».	a) La Puebla de Alfindén (Zaragoza). b) Malpica (Zaragoza).	Bollería industrial. Bollería industrial.
22. «Sociedad Anónima Chupa Chups».	San Esteve de Sesrovires (Barcelona).	Fabricación de productos de confitería.
23. Sociedad Anónima de Transformación número 3.554, «La Solaneta».	Terrateig (Valencia).	Clasificación y envasado de huevos.
24. «Somosierra Industrial, Sociedad Anónima».	Alcobendas (Madrid).	Elaboración de nata.
25. «Transformaciones Agrícolas de Badajoz» (TRANSA).	Villanueva de la Serena (Badajoz).	Producción de concentrado de tomate en polvo.

26409 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (fabricantes de bienes de equipo).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º, D), del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presente ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Alfa-Laval, Sociedad Anónima».	A) Línea de pasteurización de 40.000 litros/hora para leche. B) Destiladores de agua dulce NIREX JWP- 26 C.
2. «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».	Dos motores Diesel AESA/MAN-B & W 5L35MC, en su factoría de Manises (Valencia), con destino a las construcciones números 173 y 174 de «Unión Naval de Levante».
3. «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima».	Fabricación de tractores agrícolas modelos 1.750 SV, 1.850 S, 1.850 SDT, 1.850 SV, 1.850 SF, 2.450 S, 2.450 SDT, 2.450 SF, 2.450 SM, 2.650 S, 2.650 SDT, 2.850 S, 2.850 SDT, 3.150 S, 3.150 SDT, 3.350 S, 3.350 SDT.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trata, según la relación anterior.

26410 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (industrias farmacéuticas).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industrias farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento